000311/2023

Comodoro Rivadavia, 27 de junio de 2024.

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Estos autos caratulados: **"P. M., M. B. c/ A., A. E. y otros s/ SUMARIO (daños y perjuicios)"**, **E**xpte. N° 311/2023.

La demandada F. P. S. SA interpone aclaratoria en relación al punto II de la sentencia definitiva n° 23/2024, sentencia aclaratoria que integra la sentencia definitiva n° 10/2024 dictada en autos.

Dice que la aclaración realizada por sentencia definitiva n° 23/24 produce un quiebre en la secuencia argumental del fallo de grado, que aduce se trata de un error material. Analiza el fallo de primera instancia y señala en que consiste el error material que acusa. Solicita se modifique el monto fijado por daño moral en las sentencias definitivas n° 10/2024 y 23/2024, en virtud que se hace lugar a sus agravios que peticionan una reducción del monto, pero en definitiva lo elevan. Hace reserva del caso federal.

Este Tribunal ya ha sostenido que como en la sentencia predomina un acto de voluntad, ante un pedido de aclaratoria, se tendrá que mantener la volición que constituye la sentencia, limitándose a enmendar la expresión de dicha volición examinando si la corrección afecta la sentencia en su sustancia, que es su integridad ideológica. (Cfr. Sentencias interlocutorias N° 119/95 –Sala A-, N° 133/98 –Sala B-, entre otras).

Partiendo de estos principios rectores que dan andamiaje a este medio de impugnación y ateniéndonos a las constancias de la causa es dable adelantar que no corresponde hacer lugar a la aclaratoria.

Esto es así porque en los fundamentos del fallo- SD n° 23/2024- se dijo que:"… establece y aclara que, en virtud que el fallo de primera instancia condenaba a las demandados y citada en garantía al pago del daño moral en el porcentaje de responsabilidad atribuida del 40% que estableció en la suma de $ 25.000.000, es que en los considerandos y en la parte dispositiva se hace lugar a los agravios de la citada en garantía, se resuelve la indemnización en la suma de $ 30.000.000 por los fundamentos expuestos y se determina que responde por el porcentaje de responsabilidad atribuida del 40%, es decir, por la suma de $ 12.000.000, reduciéndose el importe de la condena originaria."

"Lo expuesto evidencia que no existe reformatio in pejus, no se perjudica la posición de la apelante sino que se limita su responsabilidad por daños en la suma de $ 12.000.000, reduciendo el monto de la condena original de $ 25.000.000 por daño moral, formando la presente aclaración parte integrante de la sentencia definitiva dictada".

Lo expuesto evidencia la ausencia de conceptos oscuros u omisiones que habiliten ser aclarados, el cambio de criterio requerido excede el marco de la aclaratoria interpuesta, en virtud que pretende se modifique el monto de la condena por daño moral, manifestando su opinión en contrario y reiterando argumentos expuestos en escritos anteriores, lo que demuestra la improcedencia de aclaratoria.

Por ello, la Cámara de Apelaciones de la Circunscripción Judicial II con asiento en la ciudad de Comodoro Rivadavia, **RESUELVE**:

1) Rechazar el pedido de aclaratoria interpuesto por la aseguradora F. P. S. SA (ID 1466223) contra la sentencia definitiva n° 23/2024.

2) Tener presente la reserva del caso federal.

3) Regístrese y notifíquese.

REGISTRADA BAJO EL N°329 DEL AÑO 2024

DEL LIBRO DE SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS